

PERMISO AUTOMÁTICO DE TEXTIL Y CONFECCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- A) BENEFICIARIOS: Personas físicas o morales establecidas en México.
- B) RÉGIMEN ADUANERO: Importación definitiva.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: Las incluidas en los Capítulos 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, Así como las fracciones incluidas en las siguientes partidas: 51.06, 51.07, 51.08, 51.09, 51.10, 51.11, 51.12, 51.13, 53.09, 53.10, 54.07, 54.08, 55.08, 55.09, 55.10, 55.11, 55.12, 55.13, 55.14, 55.15 y 55.16 y las fracciones 9404.40.01 y 9404.90.99.
- Excepto las siguientes fracciones: 5201.00.03, 5202.10.01, 5202.91.01, 5202.99.99, 5203.00.01, 5607.21.01, 5607.29.99, 5702.20.01, 5809.00.01, 5911.31.01, 5911.32.01, 5911.40.01, 5911.90.01, 6117.80.02 y 6309.00.01.
- D) VIGENCIA: 60 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la Secretaría de Economía.

II. ASPECTOS NORMATIVOS

- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
- Capítulo 2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- Anexo 2.2.1, Numeral 8 BIS Fracción II de la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de Permisos).
- Anexo 2.2.2, Numeral 7, Fracción II de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/biblioteca.juridica.html>